

satisfacer voluntariamente en vía de apremio su importe, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente, sin perjuicio de la posibilidad de su cumplimiento mediante trabajos par la comunidad.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Reduan Hamida Mohamedi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 16/3/2007.

El Secretario. Francisco Javier Ruíz Martín.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 4

PROCEDIMIENTO PIEZA MEDIDAS PROVISIONALES 298/2006 1

EDICTO

814.- D. MIGUEL BONILLA POZO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DE MELILLA, DOY FE Y TESTIMONIO de que en el PIEZA MEDIDAS PROVISIONALES 298/2006, que se tramita en este Juzgado a instancia de YAMINA TAIBI, frente a HAMED MOHATAR MOHATAR, se ha dictado con esta fecha AUTO, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO

En Melilla, a quince de marzo de dos mil siete.

Vistos por mi, Ana M.ª Segovia Ángel, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla, los presentes autos de juicio verbal sobre medidas provisionales nº 298/06, en los que aparecen como demandante D.ª YAMINA TAIBI representada por la Procuradora de los Tribunales D.ª Cristina Cobreros Rico y asistida por la letrada D.ª M.ª Jose Varo Gutiérrez, y como demandado D. HAMED MOHATAR MOHATAR, declarado en situación procesal de rebeldía.

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando parcialmente la solicitud de medidas provisionales instada por la Procuradora de los Tribunales D.ª Cristina Cobreros Rico en nombre y representación de D.ª Yamina Taibi se adoptan las siguientes:

1. Se atribuye a D.ª Yamina Taibi la guarda y custodia de los hijos menores habidos en común con el demandado, atribuyéndose a la misma el uso del domicilio y ajuar familiar al ser ésta el progenitor custodio, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2. Se acuerda fijar un régimen de visitas a favor del padre el cual podrá visitar y tener en su compañía a sus hijos menores los fines de semana alternos de cada mes desde las 10:00h. de la mañana del sábado hasta las 20:00h. del mismo día, e igualmente el domingo. No pudiendo los menores ser desplazados de esta ciudad sin la autorización previa y expresa de la madre. Asimismo la entrega y recogida de los hijos menores a la madre deberá llevarse a cabo a través del punto de encuentro familiar existente en esta ciudad a tal efecto, vistas las circunstancias concurrentes en el presente supuesto, comenzando el mismo el segundo fin de semana que sigue a la presente resolución.

3. En cuanto a la pensión alimenticia el padre deberá contribuir en tal concepto a favor de sus hijos menores con la cantidad de 450 euros, debiendo dicha cantidad ser ingresada en la cuenta corriente de la entidad Banco Santander Central Hispano CCC 0049 5062 26 2195015344 en el plazo de los cinco primeros días de cada mes. Asimismo dicha suma se actualizará anualmente conforme a la aplicación del I.P.C.,

Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales.

Asimismo, remítase testimonio de la presente resolución al punto de Encuentro familiar existente en esta ciudad a los efectos procedentes.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda y firma S.S.ª de lo que doy fe.

Lo anteriormente expresado concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y, para que se publique en el B.O. de la Ciudad Autónoma de Melilla y sirva de notificación al demandado HAMED MOHATAR MOHATAR, con domicilio desconocido, libro el presente, en Melilla, a veintiuno de marzo de dos mil siete.

El Secretario. Miguel Bonilla Pozo.